



DECRETO EDIL N° 430/2025

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre,

23 OCT 2025

VISTOS:

Informe Técnico P.R.M. N° 18/2025 de fecha 25 de agosto de 2025; Informe Legal N° 041/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025; Informe JEF. Planificación N° 48/2025 de fecha 13 de octubre de 2025; Plan Municipal de Gestión de la Calidad de Aire Red Monitoreo de la Calidad de Aire, y todo cuanto se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 dispone: "(...) La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Por su parte, el Artículo 302. Dispone: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar, y contribuir a la protección de medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la Ley Nacional N° 650 de 15 de enero de 2015 eleva a rango de Ley, la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los trece (13) Pilares de la Bolivia Digna y Soberana, instruyendo en su artículo 2 "El Órgano Ejecutivo, a través de la representación presidencial de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", en coordinación con los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, y demás instituciones públicas en general, en el marco de sus competencias, quedan encargados de garantizar el desarrollo e implementación de los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana, establecidos en la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025"; constituyéndose este instrumento en el Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES).

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, establece el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, delimitando su estructura, contenido y criterios principales para la elaboración de cada uno de ellos.

Que, la precitada Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), tiene por objeto establecer los mecanismos del sistema de planificación nacional de Bolivia, y determina los procedimientos a realizar para la planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Vivir Bien. Por su parte, el parágrafo II del artículo 7 de la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, que a la letra indica: "Los responsables de apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en la **coordinación, elaboración y seguimiento de los planes de largo, mediano y corto plazo, son las instancias de planificación de la entidad correspondiente**".





Que, la **LEY N° 482** de **GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** de 9 de enero de 2014, establece: **Art. 1 (Objetivo)** dispone que: la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte, el Artículo 3 señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el **Artículo 13** (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros; **b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia;** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”

Que, por su parte el artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numerales 1,5 y 10 de la Ley N° 482, prescribe que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene como atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 5. Dictar Decretos Ediles, 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el artículo 29 (Atribuciones de las Secretarías Municipales) del mismo cuerpo legal, establece que: “Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal. 19. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros Planes”.

Que, mediante Informe de Supervisión K2/GP41/S23-G1 de fecha 18 de diciembre de 2023, elaborado por Ing. Roberto Edgar Pérez Canepa SubContralor de Auditorías Técnicas a.i., documento que desarrolla el siguiente texto:

(...) En este contexto y basados en los resultados de la supervisión, la normativa vigente y con el propósito de coadyuvar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a superar las deficiencias verificadas en la supervisión respecto a la Gestión de la Calidad del Aire y prevenir los efectos de la contaminación del aire, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones de supervisión dirigidas al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Recomendación de supervisión 1: Debe implementar todos los elementos de la Gestión de la Calidad del Aire en el municipio de Sucre, con el fin de reducir los contaminantes emitidos a la atmósfera y precautelar la salud de la población, conforme la normativa aplicable indicada en el presente informe de supervisión y la que correspondiera. La implementación de los nueve elementos de la Gestión de Calidad de Aire debe ser realizada conforme los Sistemas de Administración y Control correspondientes a la gestión pública, en especial los Sistemas de Programación de Operaciones, Presupuesto y Organización Administrativa. **Recomendación de supervisión 2:** Debe complementar las gestiones necesarias para actualizar su Manual de Procedimientos y Organización para el funcionamiento de la red monica Sucre conforme a la particularidad de la red de monitoreo de la Calidad del Aire - Sucre, superando las observaciones expuestas en el presente informe y en cumplimiento del Manual Técnico para el Diseño, Implementación y Operación de Redes de Monitoreo de la Calidad del Aire para Ciudades de Bolivia, las Normas Bolivianas NB 62011, NB 62018 y otras aplicables, fortaleciendo la organización administrativa, los recursos humanos y económicos para el funcionamiento y operatividad de la red, la comunicación a la población del Índice de Contaminación Atmosférica a través de la implementación de nuevas estrategias. El proceso de implementación debe ser realizado conforme los Sistemas de Administración y Control correspondientes a la gestión pública. **Recomendación de supervisión 3:** Debe completar la adecuación ambiental de los vehículos bajo la Ley N°133 conforme la normativa aplicable. **Recomendación de supervisión 4:** Debe





realizar los inventarios de emisiones y la modelación y simulación de la Calidad del Aire, conforme el Manual para el inventario de Emisiones y la normativa que sea aplicable. **Recomendación de supervisión 5.** Debe aprobar su Plan de Contingencia para estados de alerta por contaminación del Aire, y remitirlo a las entidades como el Manual Técnico establece (sic.).

Que, el Manual de Organización y funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 25/2024 identifica para la Secretaria Municipal De Planificación para el Desarrollo el Objetivo de: “Conducir los sistemas de planificación municipal estableciendo políticas y estrategias de corto, mediano y largo plazo a fin de coadyuvar al desarrollo integral del municipio, mediante el ordenamiento y la administración del territorio; aplicando el monitoreo, seguimiento, evaluación y ajuste de la inversión pública, en el marco de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)”, y en lo que concierne a las “Atribuciones y Funciones” conferidas a esta unidad organizacional indica entre otros aspectos: **“9. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de planificación municipal e institucional y promover la aplicación adecuada de políticas de la gestión pública municipal en el marco de un proceso de desconcentración de servicios”; “17. Dirigir con sus Unidades dependientes de su Secretaria, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y actividades de corto y mediano plazo en el marco sus atribuciones conferidas en la normativa vigente”.**

Que, el mismo cuerpo legal identifica para la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública el Objetivo de: “Realizar acciones de prevención y control ambiental en actividades industriales, económicas, sociales, obras y proyectos emplazados en el Municipio de Sucre, a través del seguimiento de la implantación de medidas de mitigación de impacto ambiental, la aplicación de instrumentos de regulación de alcance particular, la evaluación de emisiones de fuentes móviles, así como la determinación de la calidad de los factores ambientales de aire y atmosfera, agua, ruido y suelos, a fin de coadyuvar en la prevención y control de la contaminación ambiental en el Municipio de Sucre” y en lo que concierne a las “Atribuciones y Funciones” conferidas a esta unidad organizacional indica entre otros aspectos: **5. Llevar a cabo acciones de control de prevención de niveles de contaminación atmosférica y acústica, en el área urbana. 6. Efectuar la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente del parque automotor del Municipio de Sucre”.**

Que, bajo este marco legal, las recomendaciones efectuadas por el Informe de Supervisión K2/GP41/S23-G1 de fecha 18 de diciembre de 2023 y el cronograma reformulado de cumplimiento sobre recomendaciones de Supervisión debidamente suscrito; la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública a través de la Dirección de Medio Ambiente, en observancia y cumplimiento de las atribuciones que competen en razón de materia procedió a la elaboración del “Plan Municipal de Gestión de la Calidad de Aire Red Monitoreo de la Calidad de Aire”, documento que se enmarca en el subsistema de planificación, conforme prevé la Ley N°777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) constituyéndose en una planificación de mediano plazo con un horizonte de cinco años.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas en razón de materia a la Dirección de Medio Ambiente, en su calidad de unidad solicitante elabora, justifica, motiva y recomienda la aprobación del “Plan Municipal de Gestión de la Calidad de Aire Red Monitoreo de la Calidad de Aire”, a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Técnico P.R.M. N° 18/2025 de fecha 25 de agosto de 2025 elaborado por la Ing. Bertha Rodríguez Zuazo Ingeniera Ambiental Red Monica Renca vía Ing. Conrado Ortiz Martínez Responsable de Manejo Ambiental y Residuos Sólidos y RR.SS, Ing. Jaime Daza Villanueva Jefe de Gestión Ambiental y RR.SS, Ing. Juan Carlos Pedrazas Achucaro Director de Medio Ambiente, Arq. Iver Ortega Zarate Secretario Municipal de Infraestructura Pública.





- Informe Legal N° 041/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025 elaborado por Lic. María del Carmen Arancibia Apaza Abogada de Dirección Energía y Alumbrado Público vía Ing. Juan Carlos Pedrazas Achucarro Director de Medio Ambiente SMIP, Arq. Iver Ortega Zarate Secretario Municipal de Infraestructura Pública.

Que, considerando lo establecido por el parágrafo II del artículo 7 de la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, que a la letra indica: “*Los responsables de apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en la coordinación, elaboración y seguimiento de los planes de largo, mediano y corto plazo, son las instancias de planificación de la entidad correspondiente*”; la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como instancia competente, elaboró el Informe JEF. Planificación N° 48/2025 de fecha 13 de octubre de 2025 emitido por Lic. María Luisa Antequera Guerra Profesional Jefatura de Planificación del Desarrollo, Lic. Felipa Maturano Trigo Jefe de Planificación del Desarrollo, vía Lic. Ebert Quiroga Moscoso Director de Planificación Estratégica y Operativa y Lic. José Felipe Jerez M. Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, documento que concluye entre otros aspectos: (...) *De la revisión y análisis del documento “PLAN MUNICIPAL DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, RED DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE - RED MONICA”, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, se ha podido verificar que el mismo se articula, es concordante y congruente con la normativa e instrumentos que rigen la planificación de mediano plazo como son el PLAN GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (PGDES), el PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (PDES), PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN (PTDI), y el PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI); de igual forma con los instrumentos de corto plazo, siendo que en la actualidad el Plan Operativo Anual de la Dirección de Medio Ambiente incorpora la ACTIVIDAD denominada “IMPLEMENTACION PROGRAMA RED MONICA”. Y recomienda: (...) En el marco de la normativa vigente con la finalidad de dar viabilidad a la presente solicitud, se emite el presente informe, para prosecución del trámite correspondiente*”.

Que, el Informe Jurídico N° 3070/2025 de 16 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal - G.A.M.S., concluye que resulta legalmente factible su prosecución hasta la aprobación del “Plan Municipal de Gestión de la Calidad de Aire Red Monitoreo de la Calidad de Aire”, y recomienda al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proceder a la suscripción del Decreto Edil que aprueba el **Plan Municipal de Gestión de la Calidad de Aire Red Monitoreo de la Calidad de Aire**, y sea en cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de Estado mediante Informe de Supervisión K2/GP41/S23-G1 de fecha 18 de diciembre de 2023; remitiendo cinco ejemplares del mismo.

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por el inciso b) del artículo 13 de la Ley N°482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” concordante con el numeral 5 del artículo 26 del mismo cuerpo legal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Plan Municipal de Gestión de la Calidad de Aire Red Monitoreo de la Calidad de Aire, documento que en anexo forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR a todas las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR** el Plan Municipal de Gestión de la Calidad de Aire Red Monitoreo de la Calidad de Aire, aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR a la Dirección de Planificación Estratégica y Operativa dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, efectuar la ejecución de los procesos de seguimiento y evaluación del Plan aprobado.

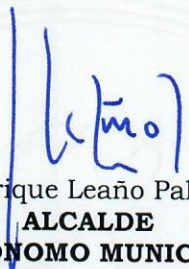




ARTÍCULO CUARTO. – INSTRUIR, a la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública proceder a la difusión, ejecución y cumplimiento y del “Plan Municipal de Gestión de la Calidad de Aire Red Monitoreo de la Calidad de Aire”, y sea en coordinación de la Dirección de Comunicación debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO - ABROGAR y DEROGAR, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Edil.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

